

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 3 de Agosto de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y



VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N°9449/23 y Acordada N° 1562/22; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N°1562/22 se dispuso: *"APROBAR el nuevo "Reglamento de Expediente Digital" del Anexo, el que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)"* (dispositiva I).

Que los Directores de Coordinación Estratégica, Gestión Judicial y Sistemas, en función de la necesidad de realizar ajustes en la implementación del expediente digital, proponen las siguientes modificaciones a dicho Reglamento:

- 1- Reemplazar el término escritos por presentaciones, adecuándolo a la terminología del art. 168 y ccdantes. del CPCCT (arts. 12, 27 y 37) y al proceso de digitalización en todo su alcance.
- 2- Reglamentar sobre la fecha de confección de actuaciones firmadas por tribunales unipersonales o firmadas unipersonalmente por integrantes de tribunales colegiados (art. 45).
- 3- Establecer ajustes en distintos modos de comunicación –vistas, notificaciones, comunicaciones Ley N° 22.172- (arts.46, 47, 51, 54 y 56).
- 4- Fijar el modo de registración de las resoluciones dictadas en forma oral (art. 67 bis).
- 5- Incluir disposiciones referidas a la mediación realizada de manera virtual a través de teleconferencia u otro medio tecnológico (arts. 117, 118 , 119 y 120)

Siendo necesario efectuar dichos cambios en la tramitación de los procesos judiciales y en su registración en el expediente digital, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento aprobado por Acordada N° 1562/22 en

los arts. 12, 27, 37, 45, 46, 47, 51, 54, 56 y la incorporación de los art. 67 bis, 117, 118, 119 y 120.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- **MODIFICAR** los arts. 12, 27, 37, 45, 46, 47, 51, 54 y 56, del "Reglamento de Expediente Digital" aprobado por Acordada N° 1.562/22, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 12° (PORTAL DEL SAE). El "Portal del SAE" es una aplicación web para la realización de trámites judiciales y para la interacción digital de los usuarios en el proceso judicial. Se encontrará disponible en la página de Internet: <https://www.justucuman.gov.ar>, propiedad del Poder Judicial de Tucumán o a través de aplicaciones diseñadas para ser instaladas en equipamientos informáticos de usuarios. Contendrá, entre otros, los siguientes servicios: consulta de expedientes, recepción de notificaciones digitales, realización de presentaciones digitales, envío de consultas a unidades judiciales, demandas digitales, solicitudes de audiencias en OGA (Capital, Concepción y Monteros), pago de tasas y bonos judiciales, etc. Cada usuario del Portal del SAE dispondrá de una única casilla digital. Para su ingreso es necesario poseer clave informática simple (art. 3). Para solicitar el alta de clave informática simple en el "Portal del SAE" se deberá seguir el procedimiento publicado en la página web del Poder Judicial.

En caso de que el Portal o el módulo de presentaciones se encontraren fuera de servicio, las presentaciones se realizarán mediante el Buzón de Presentaciones, el que estará habilitado a tales efectos.

Artículo 27° (PRESENTACIONES ESCRITAS, DE AUDIO O AUDIOVISUALES). En caso de presentaciones escritas, se realizarán en procesador de texto con fondo blanco y caracteres negros, en letra Arial o similar, tamaño 11 o 12, espaciado hasta 1,5. Se presentarán en la plataforma en formato PDF.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

No se admitirán presentaciones que contengan archivos embebidos, es decir aquellos en los que el archivo principal tiene adjunto otros archivos. En caso de presentaciones que contengan más de un archivo, se deberán presentar por separado para ser consideradas válidas por la Unidad Jurisdiccional.

En el supuesto de presentaciones que contengan vínculos que remita a una página externa, ya sea mediante: hipervínculo, código QR o dirección web, deberá el presentante controlar su disponibilidad el día de la presentación. En caso que el presentante administre los permisos de acceso, deberá garantizar que la Unidad Jurisdiccional pueda efectuar la consulta, en caso contrario, se la tendrá por no presentada.

En caso de presentaciones de audio o audiovisuales, deberán firmarse digitalmente para ser incorporadas en el expediente digital. Cuando fueren documentación adjunta a una presentación, no será necesaria su firma digital, siempre que la presentación se encuentre firmada digitalmente.

Artículo 37° (PRESENTACIONES EN FERIA JUDICIAL). Durante las ferias judiciales las presentaciones digitales se realizarán exclusivamente en la Unidad de feria correspondiente. A tal fin, se inhabilitarán las presentaciones en Unidades que no se encuentren en feria desde la finalización del horario de trabajo (art. 23) del último día hábil anterior al comienzo de la feria, según fuero, instancia y Centro Judicial, los que se encontrarán publicados en la página del Poder Judicial. Los Magistrados/as y funcionarios/as deberán verificar que no quedaren pendientes presentaciones en los que se requiera habilitación de feria, o que revistiesen el carácter de urgente, sin haberse decretado lo pertinente.

El módulo "Demandas digitales" será deshabilitado. Para iniciar una demanda durante este periodo, que se pretenda que sea considerada como "asunto de feria", deberá presentarse por medio del módulo de "Presentaciones Digitales" en el expediente "demandas".

Artículo 45° (FIRMA DE ACTUACIONES JUDICIALES). Las actuaciones judiciales podrán ser firmadas digitalmente en cualquier día y hora, aunque fuere inhábil, y surtirán efectos para las partes sólo desde el día hábil siguiente a su

notificación. En los casos de actuaciones de tribunales unipersonales o de actuaciones firmadas unipersonalmente por integrantes de tribunales colegiados, se las tendrán por confeccionadas el día de la firma digital del/la magistrado/a.

Artículo 46° (INCIDENTES DIGITALES). Para la formación de los incidentes digitales señalados en el art. 234 del CPCCT, luego de indicadas por las partes las constancias para su formación, y de identificadas por el tribunal las que considere necesarias; se realizará un informe actuarial en donde se las detallará, debiéndose insertar el hipervínculo de cada una. En caso de existir otros incidentes acumulados, se insertarán los hipervínculos correspondientes.

Cuando el expediente tenga acceso restringido y se requiera correr vista a los Ministerios Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa u otra unidad que deba expedir informe se deberá solicitar los permisos necesarios al juzgado de origen.

Artículo 47° (DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN).

El Tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren archivadas, terminadas y todo otro supuesto establecido por la Acordada N° 822/20 y modificatorias, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

En el caso que las partes posean casillero digital el proceso de devolución de documentación se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del CPCCT. En caso contrario, es decir en el supuesto que el patrocinante, apoderado o las partes no posean casilla digital, se seguirá con el procedimiento reglamentado mediante Acordada N° 822/20 y sus modificatorias.

Artículo 51° (VISTAS Y TRASLADOS). A los fines del art. 187 y 188 del CPCCT, y a fin de facilitar la lectura de las actuaciones, se podrá adjuntar, un link o código informático que permita su visualización. En los casos de expedientes que no fueren íntegramente digitales, y que deba correrse vista a los Ministerios Público Fiscal y Pupilar y de la Defensa, los plazos del art. 193 del CPCCT se contarán desde la recepción del expediente en soporte papel existente.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En el caso de expedientes de acceso restringido la Unidad Judicial deberá otorgar el permiso de acceso a la unidad que corresponda, al momento de correr la vista.

Artículo 54° (OFICIOS O MANDAMIENTOS JUDICIALES A DOMICILIO REAL).

En aquellos casos que los oficios o mandamientos deban enviarse a domicilio real las unidades judiciales deberán remitirlos digitalmente a las casillas digitales de Oficiales de Justicia, Oficiales Notificadores o Juzgados de Paz, según correspondiere, quienes tramitarán las mandas una vez satisfechos los bonos de movilidad pertinentes, salvo que se encuentren libres de derecho.

La Unidad Judicial, a fin de facilitar la lectura de las actuaciones, podrá adjuntar un link o código informático que permita la visualización de las mismas.

Artículo 56° (COMUNICACIONES LEY N° 22.172). Las comunicaciones de tribunales de extraña jurisdicción dirigidas a un tribunal de la provincia de Tucumán deberán ser enviadas con las formalidades requeridas por la normativa citada.

Los oficios Ley deberán enviarse en formato PDF con firma digital a la dirección de correo electrónico (oficiosley@justucuman.gov.ar), para su posterior remisión a la mesa de entradas del Poder Judicial.

En los casos de notificaciones en las que no fuere necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, deberán remitirse al correo habilitado por la oficina de Oficiales Notificadores (oficialesnotificadores@justucuman.gov.ar) o a través del Portal del SAE seleccionando la unidad "Varios" expediente "Notivarias".

En los casos de mandas que deban ser diligenciadas por Oficiales de Justicia o Justicia de Paz, las mismas deberán ser enviadas a través del sistema SAE por la unidad judicial correspondiente. En los casos que no se requiera la intervención de un tribunal local, deberán enviarse a través del Portal del SAE seleccionando la unidad "Varios" expediente "Notivarias".

En el caso de aquellas jurisdicciones que hubieren integrado sus sistemas informáticos a lo dispuesto en el "Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional" serán de aplicación las reglas y procedimientos allí dispuestos.

II- DISPONER la incorporación de los arts. 67 bis, 117, 118, 119 y 120 al "*Reglamento de Expediente Digital*" aprobado por Acordada N°1.562/22:

"Artículo N° 67 bis (SUMARIO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL ORAL). En el caso de resoluciones judiciales dictadas oralmente en audiencia y que no se realizare una sentencia escrita, se deberá realizar un sumario, sin perjuicio del registro previsto en el artículo N° 66 (Registro de la videograbación de audiencias), a los fines de su incorporación en el Protocolo de Sentencias y de su sistematización, siempre y cuando se encuentre en concordancia con los parámetros establecidos en los arts. 212, 213 y 214 del CPCCT.

El sumario deberá cumplimentar las siguientes pautas:

A. Sentencias Definitivas:

- Fecha, lugar e identificación del proceso
- Fundamentos
- Breve relación de los hechos
- Objeto a decidir y las peticiones de parte
- La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas
- Firma del Tribunal

B. Sentencias Interlocutorias:

- Fecha y lugar e identificación del proceso
- Fundamentos
- La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas
- Firma del Tribunal

Adicionalmente, se deberá adjuntar la videograbación de la audiencia, la que también será incorporado al Protocolo de Sentencias."

TITULO XII: MEDIACIÓN

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Artículo 117° (FORMULARIOS). Para el inicio de la mediación y para la resolución de planteos sobre asuntos que deban ser sometidos a la jurisdicción de un juez durante la etapa prejurisdiccional, se deberán completar y presentar los formularios disponibles en la página web del Poder Judicial.

Artículo 118° (AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN). Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el art. 7 de la Ley N° 7.844. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas.

Artículo 119° (CONFIDENCIALIDAD). La confidencialidad deberá ser firmada por las partes que comparecen presencialmente a las audiencias fijadas por el Mediador/a en su sala habilitada. En los casos en que el proceso se celebre virtualmente, la confidencialidad deberá ser remitida a modo de declaración jurada por correo electrónico u otro medio tecnológico al mediador, quien guardará esa constancia para ser incorporada oportunamente al legajo digital de referencia.

Artículo 120° (CIERRE DE LA MEDIACIÓN EN MODALIDAD VIRTUAL). El cierre del proceso de mediación en las audiencias celebradas a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos, se registrará:

I. Cuando existiere acuerdo: se dejará constancia de los intervinientes, y se procederá a la firma del documento ológrafamente o de manera digital. Excepcionalmente, en los casos que las partes se encontraren impedidas de concurrir a la sala habilitada y no contaren con firma digital, el Mediador/a se pondrá en contacto con el funcionario del Centro de Mediación a fin de que el mismo participe de la reunión virtual y verifique la identidad de las partes y sus letrados, debiendo dar fe del consentimiento prestado por las mismas. El acta se remitirá a través del legajo digital, a los fines de su control.

II. Cuando no existiere acuerdo: se dejará constancia de los intervinientes, el acta a celebrarse deberá ser firmada y/o suscripta por todos los

participantes que se encuentren presentes, y se remitirá, a través del legajo digital, a los fines de su control.

III. Cuando se cerrare por incomparecencia: se dejará constancia de los intervinientes, adjuntándose las constancias de identificación de los/as comparecientes a la audiencia. Asimismo, se deberá dejar constancia de la parte o partes que no comparecieron. El acta deberá ser firmada y/o suscripta por todos los participantes que se encuentren presentes y se remitirá, a través del legajo digital, a los fines de su control.

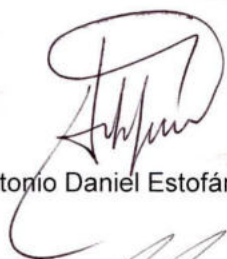
III.- ENCOMENDAR a la Oficina de Jurisprudencia y Legislación la consolidación del "Reglamento del Expediente Digital" aprobado por Acordada N° 1562/22 con las modificaciones e incorporaciones aprobadas en las dispositivas I y II de la presente Acordada.

IV.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial Judicial y en el sitio web del Poder Judicial, sección Novedades.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.



Daniel Leiva



Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco